

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-130/2021

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

RECURRENTE: N1-TESTADO 1

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. GUILLERMO
HUITRADO MARTÍNEZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-130/2021**, promovido por N2-TESTADO, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **Universidad Autónoma de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día trece de abril del año dos mil veintiuno, N3-TESTADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 00256321, al sujeto obligado, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, la siguiente información:

“Solicito amablemente copia de los contratos de internet institucional y servicios de telefonía nacional que tiene la Universidad” (sic)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. En fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, anexando a través de archivo adjunto en formato PDF copia del **Contrato de prestación de servicios de Telecomunicaciones que celebran por una parte UNINET S.A. de C.V. y por la otra parte la Universidad Autónoma de Zacatecas, y las Condiciones del servicio proporcionado**, asimismo, en su respuesta el sujeto obligado precisó lo siguiente: *“Se anexa copia de contrato de internet institucional, asimismo se informa que en lo referente a servicios de telefonía nacional no tienen costo de renta mensual para la Universidad Autónoma de*

Zacatecas “Francisco García Salinas”, por lo que no se tiene un contrato firmado sobre éste servicio”

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, el solicitante se inconformó interponiendo siendo Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“El contrato presentado esta incompleto ya que no aparece los montos de renta pactados y servicios involucrados por dichos costos.” (sic)

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que en atención a la inconformidad aludida por el ahora recurrente este Organismo Garante lo encuadró bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que disponen lo siguiente:

***“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:
[...]
IV. La entrega de información incompleta;
[...]”***

Posteriormente se notificó a las partes, el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno el acuerdo de admisión, a través de la PNT al usuario recurrente; así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante el sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. La Universidad Autónoma de Zacatecas remitió a este Organismo Garante sus manifestaciones, a través de escrito signado por el Lic. Miguel ángel Arce García, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, y dirigido al Comisionado Ponente Mtro. Samuel Montoya Álvarez, en el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“...TERCERO: Para referirnos a las razones o motivos de inconformidad de la parte recurrente, quien alude: “El contrato presentado esta incompleto ya que no aparece los montos de renta pactados y servicios involucrados por dichos costos” [Sic.] Al respecto, se informa que la respuesta se dio de manera completa en razón de la literalidad del pedimento, pues la parte solicitante originalmente se refirió sólo a la copia de los contratos de internet y servicios de telefonía de la Universidad Autónoma de Zacatecas, por lo que conforme a la letra del texto del folio 00256321 la Unidad Administrativa responsable de atenderla dio respuesta en un sentido exacto y propio, remitiendo la copia de los documentos.

De la documentación remitida por la Secretaría Administrativa y que fue dada a conocer al solicitante en fecha 7 de mayo de 2021, se desprende el Contrato Marco de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET, S.A. DE C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas de fecha 13 de agosto de 2019, así como los documentos denominados como CONDICIONES DEL SERVICIO. De lo anterior, podemos distinguir que el Contrato Marco es uno, y establece de manera general las cláusulas a las cuales se obligan las partes, así como los términos y condiciones conforme a los cuales se prestarán los servicios de telecomunicaciones a la institución que los contrata. Luego, se encuentran los documentos denominados CONDICIONES DEL SERVICIO, en los cuales se señalan y describen de manera particular los servicios involucrados en el Contrato Marco, que en este caso como el organismo garante podrá verificar son INTERNET DIRECTO EMPRESARIAL y WIFI ANALÍTICOS.

Ahora bien, es importante distinguir que la cláusula “PRIMERA.- OBJETO” del Contrato Marco, estipula que los documentos denominados como CONDICIONES DEL SERVICIO son parte integrante de dicho instrumento, sin embargo, no se indica en el contenido del Contrato Marco que otro documento forme parte del mismo. Por lo que en atención a ello fue remitido al solicitante no sólo el Contrato Marco de fecha 13 de agosto de 2019, sino también las CONDICIONES DEL SERVICIO como partes integrantes del citado documento, a saber, INTERNET DIRECTO EMPRESARIAL Y WIFI ADMINISTRADO por lo que la información fue remitida al solicitante de manera completa, tal y como fue pedida.

Por otra parte, si es que la parte recurrente se queja de que no le fueron informados los servicios involucrados, este sujeto obligado manifiesta que el Contrato Marco señala de manera clara que los servicios contratados son de telecomunicaciones y que involucran INTERNET DIRECTO EMPRESARIAL y WIFI ANALÍTICOS, servicios que se describen de manera particular con sus características en las CONDICIONES DEL SERVICIO respectivas.

Se hace énfasis en que la solicitud fue atendida conforme a la letra de su texto, ya que en ninguna parte de ella se hace referencia a intentar conocer montos de renta o costos de servicios, pues de haber advertido tal interés del solicitante se hubiera actuado en consecuencia, realizado los trámites internos necesarios, turnando la solicitud a las áreas competentes que cuenten o deban tener los montos de renta y los servicios involucrados por dichos costos, sin embargo la solicitud únicamente se refirió a la copia de los contratos de internet y servicios de telefonía de la Universidad, por lo que fueron tramitados los documentos exactos conforme al texto de la solicitud, e informados tal y como obran en los expedientes de la Secretaría Administrativa.

Es por lo anterior que el recurrente al señalar su inconformidad amplía la solicitud en el recurso de revisión, al requerir “montos de renta pactados y servicios involucrados por dichos costos”, elementos que no señaló en su solicitud original de fecha 14 de abril de 2021, por lo que se actualiza la causal de improcedencia para desechar el recurso de revisión, establecida en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Es por lo anterior que resultan infundados los motivos de inconformidad de la parte recurrente, por lo que atentamente se pide al órgano garante declare sobreseído el presente recurso...”

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha siete de junio del dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la Universidad Autónoma de Zacatecas es sujeto obligado y está constreñido a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Determinado lo anterior es menester precisar que la información solicitada, materia del presente asunto, referente a **“los contratos de internet institucional y servicios de**

telefonía nacional que tiene la Universidad Autónoma de Zacatecas”, constituye información de naturaleza pública, que incluso corresponde a una obligación común de transparencia y que de conformidad con la fracción XXVII del artículo 39 de la Ley, los sujetos obligados tienen el deber de publicar.

“Artículo 39

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

(...)”

Se inicia el análisis del presente asunto refiriendo que el recurrente basa su motivo de inconformidad aludiendo la entrega de información incompleta, virtud a que del agravio se desprende que la información otorgada es incompleta, toda vez que señala que en el contrato que le fue proporcionado no se especifican los montos pactados y los servicios involucrados.

Por otra parte el sujeto obligado aduce, en vía de manifestaciones, que de conformidad con la literalidad del requerimiento que le fue realizado, se otorgó información de manera completa, puesto que, manifiesta, el solicitante sólo se refirió a la copia del contrato de internet y telefonía que tiene la Universidad Autónoma de Zacatecas y que bajo ese contexto se proporcionó respuesta en un sentido amplio, remitiendo al solicitante copia de los documentos consistentes en:

- **El Contrato de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas de fecha 13 de agosto del año 2019; y**
- **Las Condiciones del servicio, en los cuales se señalan y describen de manera particular los servicios involucrados en el contrato, que consisten en el otorgamiento de servicios de Internet directo empresarial y WIFI .**

Reiterando que la solicitud fue atendida conforme a la letra de su texto, ya que en ninguna parte se hizo referencia a intentar conocer montos o costos de los servicios,

afirmando, que, de haberse advertido tal interés del solicitante, se hubiera actuado en consecuencia, realizando los trámites internos necesarios para su atención específica.

Vistas las posturas de las partes, resulta necesario precisar que del contenido de la solicitud de información realizada, se desprende que el particular pretende obtener copia del contrato que tiene pactado la Universidad Autónoma de Zacatecas para la prestación de servicios de internet institucional y de servicios de telefonía nacional, y de lo cual derivó una respuesta por parte del sujeto obligado, proporcionando documentación referente al “Contrato de Prestación Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas” de fecha 13 de agosto del año 2019, así como los documentos denominados “Condiciones del Servicio” mismos que hacen referencia a los servicios involucrados que fueron pactados, los cuales consisten específicamente en servicio de Internet directo empresarial y servicio de WIFI, asimismo el sujeto obligado, a través de su respuesta, precisó que con respecto al servicio de telefonía nacional éste se proporciona sin que se genere costo de renta, por lo que no se tiene firmado contrato específico sobre dicho servicio.

Ahora bien, como la respuesta otorgada se impugnó, virtud a considerarse incompleta al señalarse que la documentación no contiene los montos pactados así como los servicios involucrados, este Instituto realizó un análisis a la información que fue proporcionada, esto es, al *“Contrato de Prestación Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas de fecha 13 de agosto del año 2019”*, **advirtiéndose, que en dicho contrato se estipula en su cláusula Tercera, denominada “Precios y Tarifas, Condiciones de Pago e Impuestos”, que el cliente Universidad Autónoma de Zacatecas se obliga a pagar a UNINET S.A. de C.V. por los servicios contratados, en una sola exhibición los gastos de contratación, así como en forma mensual, los precios y/o tarifas establecidas en la “Cotización” que se adjunta a las Condiciones de Servicio.** Asimismo, del estudio de los documentos que de igual forma fueron proporcionados y que constituyen parte integrante del Contrato de prestación de servicios antes mencionado, denominados: *“Condiciones del Servicio Internet Directo Empresarial”* y *“Condiciones del Servicio WIFI”*, **se desprende, que ambos, en sus numerales 7.- “Precios y Tarifas” se estipula que el cliente Universidad Autónoma de Zacatecas se obliga a pagar en los términos señalados en el Contrato las cantidades que se establecen en la “Cotización” que se adjunta a las Condiciones de Servicio.**

Del análisis a los documentos proporcionados como respuesta, en contraste con el motivo de disenso relacionado a que no se especifican los servicios contratados, se desprende que contrario a lo que manifiesta el ahora recurrente, éstos sí hacen referencia a los servicios pactados y que corresponden a la prestación de los servicios de Internet directo empresarial y de WIFI.

Por otro lado, se advierte la existencia de anexos denominados “Cotización”, que son documentos adjuntos al contrato y a las condiciones de servicio multi mencionadas, y que estipulan los montos y/o cantidades a pagar por los servicios pactados; siendo dable establecer que la información que consta en anexos de un documento principal tiene que adjuntarse como respuesta a efecto de dotar a los solicitantes, de información completa y congruente, virtud a considerarse parte integral del documento principal, tal y como lo establece el Criterio 17/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Criterio 17/17

Anexos de los documentos solicitados. *Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.*

Resoluciones:

- *RRA 0483/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 4503/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1639/17. Instituto Mexicano del Seguro Social. 19 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas”*

Bajo esa tesitura, contrario a lo que manifiesta el sujeto obligado, respecto a que emitió una respuesta completa al atender la literalidad del requerimiento planteado, se debe tomar en consideración que ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, éstos deberán adjuntarse al documento principal, aunque no se haya expresado la intención de obtenerlos, pues es incuestionable que en éstos explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo.

En conclusión, se tiene que, si bien el sujeto obligado pretendió cumplir con el derecho de acceso a la información del solicitante, lo cierto es que la respuesta otorgada resultó insuficiente para satisfacer lo petitionado, al no proporcionar la totalidad de la documentación relacionada con la solicitud.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de que remita a este Instituto los anexos que establecen los montos y cantidades a pagar por los servicios contratados, denominados “cotización” y que son documentos adjuntos al “Contrato de Prestación Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas”, así como a las “Condiciones del Servicio”, de fecha 13 de agosto del año 2019, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En consecuencia, por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se **INSTRUYE** al sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, por conducto de su Titular, **DR. RUBÉN DE JESÚS IBARRA REYES**, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto los anexos que establecen los montos y cantidades a pagar por los servicios contratados, denominados “cotización” y que son documentos adjuntos al “Contrato de Prestación Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas”, así como a las “Condiciones del Servicio”, de fecha 13 de agosto del año 2019, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.**

Apercibido el sujeto obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de su Titular, Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de su Titular, Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 66, 111, 112, 113, 114 fracciones II, 130 fracciones II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III, 181, 186, 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y Sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-130/2021**, interpuesto por el C. **N4-TESTADO 1** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado Universidad Autónoma de Zacatecas, a efecto de que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **remita a este Instituto los anexos que establecen los montos y cantidades a pagar por lo servicios contratados, denominados “cotización” y que son documentos adjuntos al “Contrato de Prestación Servicios de Telecomunicaciones celebrado por UNINET S.A. de C.V. y la Universidad Autónoma de Zacatecas”, así como a las “Condiciones del Servicio”, de fecha 13 de agosto del año 2019, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.**

Apercibido el sujeto obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de su Titular, Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, Universidad Autónoma de Zacatecas, a través de su Titular, Dr. Rubén de Jesús Ibarra Reyes, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación a la recurrente; asimismo, al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.